

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Objeto del Informe

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital incluye, entre los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que los Administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y formulen igualmente un informe escrito con la justificación de la misma. Por su parte, el artículo 297.1b) del citado texto legal prevé la posibilidad de que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la ampliación del capital social. Por último, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

El presente informe (el “**Informe**”), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (la “**Sociedad**”) en su reunión de 29 de abril de 2015, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia legal respecto a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente (dejando sin efecto la delegación conferida al efecto por la Junta General de accionistas en su sesión de 15 de junio de 2011) que se propone adoptar a la Junta General de accionistas bajo el punto decimotercero del orden del día de la reunión convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para su celebración el día 2 de junio de 2015 en primera convocatoria y el 3 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, permitido por la vigente normativa societaria, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital

que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, considere necesarios el órgano de administración a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de accionistas previa, habilitando así un instrumento flexible, ágil y eficaz para la captación de recursos adicionales cuando así se considere requerido para la mejor defensa del interés social.

En este sentido, se considera recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación, en la medida en que, ante la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

La presente delegación, por lo demás, es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en los términos que constan en la propuesta de acuerdo que se recoge al final de este informe.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

El artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando se delega en dicho órgano la facultad de aumentar el capital social. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

En este sentido, aun cuando la propuesta que se presenta a la Junta General de accionistas con relación a la supresión del derecho de suscripción preferente no queda limitada en cantidad alguna (más allá de las limitaciones legalmente aplicables), se hace constar expresamente la intención del Consejo de Administración de limitar el uso de esta facultad hasta un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de aprobación por la Junta General de accionistas de la autorización, salvo que concurran circunstancias de especial relevancia que, a juicio del Consejo de Administración, impliquen la necesidad de extender la exclusión más allá del indicado límite conforme al interés social, lo que sería objeto de explicación concreta en el informe o informes a emitir por el Consejo de Administración en caso de ejercicio de la facultad delegada.

4. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas dentro del punto Decimotercero del orden del día, es el siguiente:

“Delegación en el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 15 de junio de 2011. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, de la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar

los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción a los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las acciones”) de los Estatutos Sociales.

- Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

- Con la aprobación de este acuerdo, queda revocando y sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 15 de junio de 2011 bajo el punto Sexto del orden del día, que no ha sido ejercitada.”

En Madrid, a veintinueve de abril de dos mil quince.